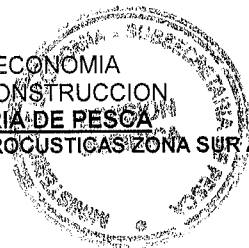


JFO *conf*



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 01 AGO. 2007

RES. EX. N° 2303

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio Ord. IFOP/2007/PGE/351/DIR/456 SUBPESCA, C.I. SUBPESCA 7819 de fecha 20 de julio de 2007, complementado mediante Oficio Ord. IFOP/2007/PGE/357/DIR/476 SUBPESCA, C.I. SUBPESCA 8289 de fecha 27 de julio de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 234-2007, de fecha 27 de julio de 2007, complementado mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 239-2007, de fecha 31 de julio de 2007; los Términos Técnicos de Referencia de los Proyectos FIP 2007-13 denominado **"Evaluación del stock desovante de merluza de cola en aguas exteriores, año 2007"**, elaborados por el solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por estas Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822; N° 18.849, N° 19.880; los D.S. N° 144 de 1980 y N° 461 de 1995; los Decretos Exentos N° 140 de 1996, N° 1517 y N° 1528, ambos de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de los Proyectos FIP N° 2007-13 denominado **"Evaluación del stock desovante de merluza de cola en aguas exteriores, año 2007"**, elaborados por el solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría de Pesca

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en estimar evaluar el stock desovante de merluza de cola a través del método hidroacústico, existente en aguas exteriores de las Regiones X y XI.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive.

4.- La pesca de investigación se realizará en el área marítima comprendida entre las latitudes 43°30' L.S. y 47°00' L.S., por fuera del área de reserva artesanal y en el área de aguas interiores comprendida entre Cabo Quilán (43°16,6' L.S. y 74° 24,6'L.O.) en la Isla Grande de Chiloé y el Islote Occidental de la Isla Menchum (45° 37,7'L.S. y 74° 56,8'L.O.), entre los paralelos 43° 44'17" L.S. y 45° 37,7'L.S.

5.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, en el área marítima individualizada en el numeral 4º, utilizando red de arrastre de media agua, el barco hielero "FRIOSUR IX", del armador de Friosur IX S.A., en calidad de titular y el barco hielero "FRIOSUR X", del armador Friosur X S.A., en calidad de suplente, cuyas características náuticas son las siguientes:

Nombre	"FRIOSUR IX"	"FRIOSUR X"
Matrícula:	2876	2965
Eslora de arqueo:	47,80	44,79
TRG (Internacional):	930	902
Potencia Total Instalada:	2945 Hp	2560 Hp

La nave hielera "FRIOSUR IX" quedará sujeta a la siguiente regulación en las actividades de investigación autorizadas durante el mes de agosto:

- a) Podrá operar en toda el área de estudio señalada en el numeral 4º de la presente resolución. No obstante, en el área de aguas interiores no se podrán realizar lances de pesca con ningún propósito quedando limitada su actividad exclusivamente a labores de ecoprospección.
- b) Los lances de pesca de identificación con propósitos de muestreo no podrán superar los 30 minutos de arrastre efectivo.
- c) Quedará exceptuada del cumplimiento de las normas de conservación de las especies en estudio contenidas en los D.S. N° 144 de 1980 y N° 245 de 1990 y el Decreto Exento N° 140 de 1996, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- d) Deberá dedicarse exclusivamente a las labores de investigación autorizadas mediante la presente resolución, debiendo respetar el plan, la ruta y los procedimientos de muestreos que establezca el Instituto de Fomento Pesquero, en conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del presente estudio.
- e) Deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 8º de la presente resolución.

El Instituto de Fomento Pesquero deberá controlar las capturas y el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas.

Durante el periodo septiembre-diciembre de 2007, la nave antes señalada quedará sujeta a las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrá operar en aquellas unidades de pesquería señaladas en sus respectivas autorizaciones de pesca.
- b) No podrá operar en el área de aguas interiores a que se refiere el numeral 4º de la presente resolución.

- c) Deberá dar cumplimiento a las normas de conservación de las especies en estudio contenidas en los D.S. N° 144 de 1980 y N° 245, de 1990 y el Decreto Exento N° 140 de 1996, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- d) Deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 8° de la presente resolución.

En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, la nave "FRIOSUR IX" podrá ser reemplazada por el barco hielero "FRIOSUR X", antes individualizado, circunstancia que deberá ser comunicada al Servicio Nacional de Pesca con a lo menos 48 horas de anticipación. La nave suplente quedará sujeta a las mismas limitaciones y obligaciones establecidas para la nave titular.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves participantes podrá extraer un máximo de 1.200 toneladas de merluza de cola *Macruronus magellanicus* en calidad de especie objetivo y 10 toneladas de merluza del sur *Merluccius australis* en calidad de fauna acompañante.

Las toneladas antes señaladas se imputarán a las fracciones de las cuotas globales anuales de captura de dichos recursos reservadas para fines de investigación, establecidas mediante Decreto Exento N° 1528 de 2006 y N° 1517, ambos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respectivamente.

7.- El titular de las naves participantes en la presente pesca de investigación, podrá disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- Las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave y dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el mencionado organismo para estos efectos.
- b) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Fomento Pesquero.
- c) Aceptar a bordo a los observadores científicos que designe el Instituto de Fomento Pesquero y otorgar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación.
- d) Instalar y operar a bordo de la nave un dispositivo de posicionamiento satelital;
- e) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. La información de captura proveniente deberá certificarse por una Entidad Auditada acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713.

- f) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

9.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe transcurrido el plazo de 25 días de finalizado el crucero de evaluación, el que deberá contener los principales resultados de los análisis efectuados.

Asimismo, el Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar, en formato electrónico, un reporte con los registros de sondas, conforme las exigencias establecidas en la Publicación Náutica SHOA N° 3101 "*Instrucciones Hidrográficas N° 1-Líneas de Sondas para Completar Sondaje de Cartas Náuticas*". El reporte antes señalado deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca quien lo remitirá al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile para fines de administración pesquera.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo (I) don Juan Mauricio Braun Alegría, domiciliado en Blanco 839, Valparaíso.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos N° 430, de 1991 y N° 461, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

17.- Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**GINO BOCCA CHOY**  
Jefe Departamento Administrativo (S)